



Madrid, 17 de junio de 2019
Reg. Sld. Nº 694/25/19
Sr. Presidente del Consejo de Policía

D^a María Dolores Valencia Ortigosa, vocal del Consejo de Policía por la Escala Básica, en base a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 11 del Reglamento Provisional de Organización y Funcionamiento de dicho órgano aprobado en 1987, por la presente, EXPONE:

Reglamentariamente se han desarrollado los distintos aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo en la Policía Nacional, con sujeción a los principios establecidos en esta Ley Orgánica. Según el art. 80 del T.R del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

La regulación básica del sistema de provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo Nacional de Policía se realiza en el Real Decreto 997/1989, de 28 de julio. En el artículo 6.º, 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que dispone que los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad. Además en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional en su artículo 47 matiza y amplía lo anterior. "Los puestos de trabajo se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y antigüedad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos o libre designación".

Nos encontramos dentro de la División Económica y Técnica la Unidad de Sistemas Especiales, donde cada uno de los puestos relacionados en el Catálogo de Puestos de Trabajo su provisión es por Libre Designación, como bien se recoge en la normativa vigente, el trabajo que se desempeña y la especialidad que lo determina es suficiente para valorar la modificación del sistema de provisión, dando valor y estabilidad a dicho puesto de trabajo. Debiendo en todo momento, señalar la necesidad de transparencia en las provisiones de los puestos de trabajo.

Se aclara que en la Ley de Régimen de Personal establece en su artículo 47, que por el procedimiento de concurso específico de méritos se proveerán los puestos de trabajo para cuyo desempeño se requieran especiales conocimientos científicos o técnicos, o determinadas capacidades profesionales.

Además de lo anterior, se añade que los requisitos y méritos exigibles en las convocatorias estarán necesariamente relacionados con el concreto contenido de cada puesto de trabajo y serán valorados por un órgano colegiado. En concreto, se especifica en la Ley de Personal que "Para acceder a cada una de las especialidades será imprescindible haber superado el correspondiente curso de especialización y, en su caso, encontrarse en posesión de las titulaciones o conocimientos que en cada supuesto se determinen." Los anteriores requisitos pueden ser de plena aplicación a las exigencias requeridas para ocupar el puesto de trabajo en dicha Unidad de Sistemas Especiales

Por lo anteriormente expuesto, se **SOLICITA**,

- **Que se modifique el Catálogo de Puestos de Trabajo, en concreto lo relativo a Sistemas Especiales, donde su actual provisión es por Libre designación para transformación en provisión por Concurso Específico de Mérito, avalado todo ello por la realidad del trabajo que se desempeña, su carácter de especialidad y su formación específica.**

Atentamente,



SUP
COMISION DE POLICIA
VOCAL